

**REGIMEN DE MUSICA FUNCIONAL DISTRIBUIDA POR INTERNET  
O REDES DIGITALES  
(Arancel vigente desde el 01-02-2020)**

**I. OBJETO DEL REGIMEN**

Los usuarios que presten el servicio de transmisión de obras musicales como música funcional por redes digitales tipo Internet, en forma inalámbrica o por hilo, cable, fibra óptica, o cualquier otro procedimiento análogo quedarán sujetos a las prescripciones de este régimen.

Los usuarios que presten el servicio referido en el párrafo anterior tendrán autorización no exclusiva, bajo las condiciones y dentro de los límites que se establecen a continuación, para el uso de las obras del repertorio de SADAIC en las siguientes modalidades:

a) De Comunicación Pública: Transmisión por redes digitales tipo Internet, de obras musicales en programas propios del usuarios. Dicha transmisión podrá ser realizada en forma inalámbrica o por hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento análogo.

Se considerarán programas propios del usuario los producidos por él y/o por terceros, en este caso siempre y cuando su transmisión se efectúe por el usuario.

b) A fin de realizar la comunicación pública, el usuario está autorizado para la grabación de las obras musicales en una base de datos.

El usuario deberá respetar el derecho moral reconocido a los autores y compositores por la legislación vigente.

**II. ARANCELES DEL REGIMEN**

Por la autorización concedida en este régimen, el usuario abonará mensualmente a SADAIC la cantidad que resulte de la aplicación del 5% sobre los ingresos brutos por todo concepto devengados por el servicio brindado por el usuario, incluyendo ingresos por publicidad en su caso, sin deducción alguna excepto el IVA.

Se entenderá por ingresos brutos el importe final facturado a los abonados o clientes que efectivamente reciban el servicio objeto de este régimen, independientemente que la facturación sea efectuada por el usuario o por un tercero, sea o no usuario.

Arancel mínimo mensual:

Durante los tres primeros meses del uso del repertorio **\$ 7.160.-** (Pesos siete mil ciento sesenta) mensuales por el conjunto de canales musicales ofrecidos.

A partir del cuarto mes y hasta el sexto mes calendario **\$ 10.700.-** (Pesos diez mil setecientos) mensuales por el conjunto de canales musicales ofrecidos.

A partir del primer día del séptimo mes calendario, el importe que resulte mayor entre a) **\$ 10.700.-** (Pesos diez mil setecientos) y b) **\$ 740.-** (Pesos setecientos cuarenta) por cada canal musical ofrecido o, a opción del usuario, **\$ 60,00.-** (Pesos sesenta) por cada local receptor del servicio.

**Para usuarios que paguen los derechos en dólares estadounidenses:**

Durante los tres primeros meses del uso del repertorio **USD 175-** (dólares ciento setenta y cinco) mensuales por el conjunto de canales musicales ofrecidos.

A partir del cuarto mes y hasta el sexto mes calendario **USD 265.-** (dólares doscientos sesenta y cinco) mensuales por el conjunto de canales musicales ofrecidos.

A partir del primer día del séptimo mes calendario, el importe que resulte mayor entre a) **USD 265.-** (dólares doscientos sesenta y cinco) y b) **USD 18.-** (dólares dieciocho) por cada canal musical ofrecido o, a opción del usuario, **USD 1,50.-** (dólares uno con 50/100) por cada local receptor del servicio.

**III. ARANCELES –FORMA DE PAGO**

Los aranceles se devengarán mensualmente, sobre la base de los ingresos producidos y declarados conforme lo establecido en el punto séptimo del presente régimen, venciendo su pago a SADAIC a los treinta (30) días contados a partir del cierre de cada mes para pagos en pesos, o dentro de los (30) días contados a partir del cierre de cada trimestre calendario para pagos en dólares estadounidenses.

En caso que los aranceles se abonaran fuera del plazo aquí estipulado, el usuario abonará un interés equivalente a la tasa de interés activa del Banco de la Nación Argentina para descuento de documentos para pagos en pesos, o una tasa de interés del 8% anual para pagos en dólares, en forma proporcional a los días de atraso.

**IV-. LIMITACIONES DE LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA**

La autorización otorgada por SADAIC será no exclusiva, válida sólo para el territorio de la República Argentina, e intransferible a terceros.

Asimismo, la autorización sólo abarca los usos aquí estipulados. La misma no alcanza a la utilización de obras en publicidad, la descarga o downloading de obras, ni la utilización de obras para ringtones o ringbacktones en cualquiera de sus variantes.

Tampoco comprende el Derecho de Inclusión de obras en programas de radio, entendiéndose por este concepto la utilización de obras en la apertura o cierre de un programa con permanencia caracterizante o distintiva de dicho programa. En este caso, corresponderá la aplicación del arancel previsto para Inclusiones en el Régimen autoral para radiodifusión de SADAIC.

#### **V-. EXCLUSIONES**

La autorización no comprende la comunicación pública de obras musicales en los locales o instalaciones de sus clientes o abonados, quienes deben solicitar sus respectivas autorizaciones y abonar los derechos del caso.

#### **VI-.RESERVAS DE SADAIC EN LAS AUTORIZACIONES CONCEDIDAS**

SADAIC se reserva el derecho de no autorizar el uso de su repertorio a los abonados o clientes del usuario en caso que ellos, a su vez, no cumplan con sus obligaciones. En esos casos, SADAIC notificará con 60 días de anticipación al usuario para que este suspenda la prestación de sus servicios.

#### **VII-. OBLIGACIONES : DECLARACIÓN DE INGRESOS Y DE UTILIZACIÓN DE OBRAS**

El usuario deberá presentar una Declaración Jurada mensual con el detalle de sus ingresos, y de las obras utilizadas en el mes anterior, por escrito y en soporte informático, de acuerdo al formato establecido por SADAIC, (según modelo que se adjunta como anexo Nro. 1). Dicha Declaración Jurada deberá ser presentada en el mismo plazo que el establecido para el pago de los derechos de cada mes.

El usuario se obliga a facilitar a SADAIC certificaciones de la prestación de sus servicios de música a sus abonados o clientes, con expresión de la fecha de alta o baja en su caso, cuando SADAIC excepcionalmente lo solicite.

El usuario se obliga a facilitar a SADAIC un listado de los clientes o abonados en archivo word, excel o similar, con frecuencia cuatrimestral y a pedido de SADAIC. Dicho listado deberá incluir: razón social, CUIT, domicilio del establecimiento y el importe facturado por los servicios prestados en el último mes objeto de la prestación, con el alcance indicado en la cláusula SEGUNDA. Para los abonados con domicilio exclusivamente familiar, sólo deberá informar la cantidad de abonados en esta situación y el importe global facturado a estos, con el alcance indicado en la cláusula SEGUNDA.

### **VIII-FACULTAD DE AUDITAR**

SADAIC se reserva el derecho de auditar la veracidad de los datos incluidos en las declaraciones, referidas en la cláusula anterior, de los ingresos de explotación del usuario, el cual estará obligado a facilitar a SADAIC los libros de contabilidad y demás documentación relacionada con su explotación. En caso de encontrarse diferencias en las declaraciones que efectúe el usuario, este deberá abonar dichas diferencias, los intereses por pago fuera de término en su caso, dentro de los diez días de la correspondiente notificación por parte de SADAIC.

### **IX-INCUMPLIMIENTOS**

El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente Régimen, significará de pleno derecho, la ilicitud del uso del repertorio.

Las transgresiones a cualesquiera de las disposiciones establecidas en el presente Régimen darán lugar a SADAIC a ejercer las facultades que le confiere la legislación vigente:

- a) Disponer la suspensión del uso de repertorio.
- b) Determinar la prohibición definitiva del uso de las obras.
- c) Iniciar acciones judiciales en el fuero civil por daños y perjuicios.
- d) Formular denuncia o querrela ante la justicia penal.
- e) Demás actos complementarios.

### **X-VIGENCIA**

El presente Régimen comenzará a regir a partir de Diciembre de 2008.